



Buenos Aires, 12 de diciembre de 2024

RES. CM N° 261/2024

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, las Resoluciones de Presidencia Nros. 1259/2015 y 1283/2024, la Resolución CM N° 170/2014 y el TAE A-01-00037442-9/2024; y

CONSIDERANDO:

Que el 9 de diciembre de 2024 se suscribió el Acta de la Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sindicato de Trabajadores Judiciales (SITRAJU-CABA), la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la CABA (AEJBA), el Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (EL COLEGIO). Es de destacar que, sin perjuicio de que no se encontrara presente en la reunión, posteriormente, el Dr. Roberto Carlos Requejo, Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MAFUCABA) manifestó su conformidad.

Que en el Acta mencionada, las partes han tenido un debate y llegado al siguiente acuerdo: *“1. Proponer a la Presidencia del Consejo de la Magistratura y por su intermedio al Plenario de Consejeros la incorporación de un párrafo en el artículo 48 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. Presidencia N° 1259/2015) cuya redacción sería: “La madre no gestante lactante podrá solicitar las licencias previstas en este artículo, cuando ejerza tareas de cuidado y la madre gestante no se encuentre comprendida en el presente Convenio”. 2. Proponer a la Presidencia del Consejo de la Magistratura y por su intermedio al Plenario de Consejeros la incorporación al final del artículo 19 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. Presidencia N° 1259/2015) cuya redacción sería: “Aquellas personas que se encuentren cursando el secundario y tengan certificado de discapacidad o certifiquen la necesidad de apoyos y/o ajustes para el mismo, podrán ser promovidos interina o con carácter permanente a cargos superiores, respetando la carrera judicial o administrativa, según corresponda. Deberán acreditar estudios secundarios en curso mediante certificado de alumno/a regular y un informe del/a superior jerárquico que requiera la promoción del/a trabajador/a”. 3. Proponer a la Presidencia del Consejo de la Magistratura y por su intermedio al Plenario de Consejeros la incorporación del artículo 106 bis al Convenio del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res.*



Pres. N° 1259/2015) cuyo texto sería: “Artículo 106- Bonificación Anual por el Día del Trabajador Judicial - Establecer una bonificación anual para todos los trabajadores/as del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de los magistrados y magistradas y como celebración del Día del Trabajador Judicial. La bonificación será abonada en una única cuota, junto con el haber correspondiente al mes de noviembre de cada año. Cuyo monto será revisado anualmente, en la oportunidad de la negociación salarial previa al mes de noviembre. La misma tiene carácter no remunerativo y no será considerada a los efectos previsionales ni de ningún otro cálculo salarial”.

Que mediante Resolución de Presidencia N° 1283/2024 se aprobó el Acta de la Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo se resolvió proponer a este Plenario de Consejeros la modificación, en el mismo sentido, del Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA aprobado por Res. CM N° 170/2014 y sus modificatorias.

Que este Plenario comparte lo resuelto por la Presidencia y, en consecuencia, corresponde aprobar la modificación de los artículos 44 y 16 del Reglamento Interno, dejándose constancia que la presente decisión de adopta por mayoría.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el Artículo 16 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. CM N° 170/2014, incorporando al final del mismo el siguiente párrafo: *“Aquellas personas que se encuentren cursando el secundario y tengan certificado de discapacidad o certifiquen la necesidad de apoyos y/o ajustes para el mismo, podrán ser promovidos interina o con carácter permanente a cargos superiores, respetando la carrera judicial o administrativa, según corresponda. Deberán acreditar estudios secundarios en curso mediante certificado de alumno/a regular y un informe del/a superior jerárquico que requiera la promoción del/a trabajador/a”.*

Artículo 2º: Modificar el Artículo 44 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. CM N° 170/2014, incorporando al final del mismo el



siguiente párrafo: *“La madre no gestante lactante podrá solicitar las licencias previstas en este artículo, cuando ejerza tareas de cuidado y la madre gestante no se encuentre comprendida en el presente Reglamento”*.

Artículo 3º: Encomendar a la Dirección de Análisis Normativo la incorporación de las modificaciones aquí dispuestas al texto ordenado del Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA aprobado por Res. CM N° 170/2014 y sus modificatorias.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.consejo.jusbaires.gob.ar), comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, al Ministerio Público Fiscal, de la Defensa y Tutelar, a la Cámaras de Apelaciones, y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 261/2024



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

